carta # 462.

MINAG - DVM
DGAA
92

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 046-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 15 de junio 2010

Visto el Informe N° 160-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima, y emitir la correspondiente Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n, de fecha de recepción 30/12/09, el Sr. Jalan Prashant, Abarca, representante legal de la empresa OUTSPAN PERU S.A.C., presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura-MINAG, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa OUTSPAN PERÚ S .A.C. en Ate-Lima, para su evaluación y opinión;

Que, con Carta N° 77-2009-AG-DVM-DGAA-49315 del 15/02/2010, se remite a la empresa OUTSPAN PERU S.A.C., la Observación Técnica N° 043-10-AG-DVM-DGAA-DGA referida a la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico;

Que, con Carta s/n recepcionada el 25/05/2010, el Sr. Prashant, representante legal de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C., presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Levantamiento de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima, para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 160-10-AG-DGAA-DGA- del 11/06/2010 se dan por absueltas las observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima, elaborado por la Consultora Andina S.A.C.

Artículo 2°.- La empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C., titular del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa señalado, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte del mencionado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y, a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en su calidad de titular del Programa, queda obligada a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado.

3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, copia de los resultados del monitoreo especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado.

3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.

3.5 Garantizar que las actividades del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del programa.

3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del programa.

3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente.

REPUBLICA DEL PERU

3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.9 Cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa OUTSPAN PERÚ S.A.C. en Ate-Lima, no exceptúa a OUTSPAN PERÚ S.A.C., titular del Programa, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulado expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Asuntos Ambientales

Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)